



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06256-26
Ciudad de México a 30 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 17MO2022U0036-3

No. de Expediente: 17MO2022U0036.

No. de Bitácora: 09/MP-0303/11/22.

Asunto: Resolución Administrativa.

C. CLAUDIA MAZARI TORRES

Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento
de Puente de Ixtla

Calle Interior del Jardín Juárez, Colonia Centro, Código Postal 62660,

Puente de Ixtla, Morelos.

Calle Alborada, número 136, Colonia Parques del Pedregal,

Código Postal 14010, Tlalpan Ciudad de México

Teléfonos: 754 690 1276 y 55 245 70 319

Correo electrónico: [REDACTED]

VISTO. El **Expediente** con clave 17MO2022U0036 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la **SEMARNAT** el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, por la Presidencia Municipal de Puente de Ixtla (**Promovente**), a través de su Representante Legal la Presidenta Constitucional C. Claudia Mazari Torres quien tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto** denominado "Rehabilitación y Construcción del Polideportivo "Guadalupe Victoria", con ocupación de Zona Federal de la Barranca Salada en Puente de Ixtla, en el Estado de Morelos".

El **Proyecto** consiste en la rehabilitación del polideportivo "Guadalupe Victoria", donde se llevará a cabo la demolición de los elementos que actualmente se encuentran contruidos, ya que presentan deterioro por la carencia de mantenimiento, el predio del Polideportivo es un polígono irregular, el cual cuenta con una superficie total de 15,397.344 m² (quince mil trescientos noventa y siete punto trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados) con ocupación de Zona Federa de la Barranca Salada de 5,536.317 m² (cinco mil quinientos treinta y seis punto trescientos diecisiete metros cuadrados), a realizarse en el Municipio de Puente de Ixtla, en el Estado de Morelos.

RESULTANDO

"Rehabilitación y Construcción del Polideportivo "Guadalupe Victoria", con ocupación de Zona Federal de la Barranca Salada en Puente de Ixtla, Morelos"

Presidencia Municipal de Puente de Ixtla

Página 1 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06256-26

I. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, el **Promoviente** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la **SEMARNAT** y fue remitido a esta **DGIRA**, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** adjuntando la **MIA-P** del **Proyecto** para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave 17MO2022U0036.

II. Con fecha primero de diciembre de dos mil veintidós, esta **DGIRA** dio a conocer en su publicación número DGIRA/056/22 Año XIX de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), en el período comprendido del veinticuatro al treinta de noviembre de dos mil veintidós (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso y breve descripción del **Proyecto**, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).

III. Con fecha primero de diciembre de dos mil veintidós, el **Promoviente** ingresó el escrito de misma fecha; a través del cual, presentó un ejemplar de la versión impresa del Periódico "El Diario de Morelos" del Estado de Morelos, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, donde realizó la publicación del extracto del **Proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

IV. Con fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, el **Promoviente** ingresó el escrito de misma fecha; a través del cual, presentó nuevamente un ejemplar de la versión impresa del Periódico "El Diario de Morelos" del Estado de Morelos, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, donde realizó la publicación del extracto del **Proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

V. Con fecha doce de enero de dos mil veintitrés, esta **DGIRA** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

VI. Que con fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, esta **DGIRA** solicitó a diferentes Unidades Administrativas emitir observaciones y/u opinión técnica fundada y motivada respecto a las actividades del **Proyecto** con relación a la información presentada en la **MIA-P**, conforme a lo siguiente:

"Rehabilitación y Construcción del Polideportivo "Guadalupe Victoria", con ocupación de Zona Federal de la Barranca Salada en Puente de Ixtla, Morelos"

Presidencia Municipal de Puente de Ixtla

Página 2 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06256-26

Tabla 1. Oficios emitidos por esta DGIRA.

No.	Fecha de notificación	Instancia	Número de oficio
1	Veintitrés de abril de dos mil veintiséis.	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).	SRA/DGIRA/DESIO-00010-23
2	Veintinueve de abril de dos mil veintiséis.	Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos	SRA/DGIRA/DESIO-00009-23

VII. Con fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, fue recibido ante esta **DGIRA** el oficio número SDS/08/20233 (**Oficio 08/20233**) de fecha nueve del mismo mes y año; mediante el cual, la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos** emitió su opinión técnica en el ámbito de su competencia en relación del **Proyecto**.

VIII. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, fue recibido ante esta **DGIRA** el oficio número B00.7.02.-0017 (**Oficio B00**) de fecha veintisiete de enero del mismo año; mediante el cual, la **CONAGUA** emitió su opinión técnica en el ámbito de su competencia en relación del **Proyecto**.

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

1. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracciones I y II, 5 fracción X y 28 fracción X y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 5 apartado R) fracción I, 9 y 10 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPA-MEIA**) y 18 fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito; los cuales en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; para lo cual, la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT**; que tiene por objeto establecer las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, que se presenten para proyectos que promuevan dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que pretendan la construcción de obras y actividades en zonas federales.

En este orden de ideas, el **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A**, a la que anexó la **MIA-P** del **Proyecto**, el cual contempla la rehabilitación y

"Rehabilitación y Construcción del Polideportivo "Guadalupe Victoria", con ocupación de Zona Federal de la Barranca Salada en Puente de Ixtla, Morelos"

Presidencia Municipal de Puente de Ixtla

Página 3 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06256-26

Construcción del Polideportivo Guadalupe Victoria, con ocupación de Zona Federal de la Barranca Salada en Puente de Ixtla, en el Estado de Morelos, dicho deportivo dará servicio a la comunidad de Puente de Ixtla. La superficie de ocupación en zona federal será de 5,536.317 m² (cinco mil quinientos treinta y seis punto trescientos diecisiete metros cuadrados).

PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, el **Promovente** presentó ante esta **DGIRA** la **Solicitud SEMARNAT-04-002-A** a la cual, adjuntó una carta responsiva suscrita por responsable de la elaboración de la **MIA-P** del **Proyecto**, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"Declaró, bajo protesta de decir verdad, que los resultados obtenidos en la Manifestación de Impacto ambiental Modalidad Particular del Proyecto Rehabilitación y Construcción del Polideportivo "Guadalupe Victoria", con ocupación de Zona Federal de la Barranca Salada en Puente de Ixtla, Morelos" se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental."

INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, el **Promovente** deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del **Proyecto** de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos, constatando que cumple con los requisitos del trámite previstos en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, por lo que

"Rehabilitación y Construcción del Polideportivo "Guadalupe Victoria", con ocupación de Zona Federal de la Barranca Salada en Puente de Ixtla, Morelos"

Presidencia Municipal de Puente de Ixtla

Página 4 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06256-26

se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-P** a disposición del público; asimismo, se publicó en la separata de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el ingreso al **PEIA** de la **MIA-P**; aunado a lo anterior, el **Promoviente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**; lo anterior, bajo en el contexto de los **RESULTANDOS II, III y V** de la presente **Resolución Administrativa**.

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que algún ciudadano haya solicitado a esta autoridad la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracción X y 30 de la **LGEEPA** y 5 inciso R) fracción I, 10 fracción I, 10 fracción I y 12 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente, determinan que; la realización de obras y actividades de puentes federales vehiculares a desarrollar en cuerpos de agua nacionales, están sujetas a la autorización previa en materia de impacto ambiental, previo al cumplimiento de los requisitos y través de la evaluación de los estudios de impacto ambiental, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar.

En este sentido, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS I al VIII** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación, se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promoviente** en la **MIA-P** conforme a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS, DIMENSIONES Y ALCANCES DEL PROYECTO

El **Proyecto** consiste en la rehabilitación del polideportivo "Guadalupe Victoria", se llevará a cabo la demolición de los elementos que actualmente se encuentran contruidos, ya que presentan deterioro por la carencia de mantenimiento, se plantea realizar una plaza de acceso y estacionamiento que funcione como un elemento articulador entre la vía pública y el polideportivo, además se plantea conservar la disposición del trazo principal en el sentido oriente-poniente, respetando el emplazamiento existente de la cancha de futbol soccer, y actualizando con pasto natural la superficie del campo, incorporando gradas, confinada perimetralmente con la trotapista, en el sector oriente se propone una cubierta con pórticos longitudinales laterales que alberga la cancha multiusos y la cancha de voleibol de playa, y un área de juegos infantiles y un gimnasio al aire libre para la práctica de calistenia. El predio del Polideportivo es un polígono irregular, el cual cuenta con una superficie total de 15,397.344 m² (quince mil trescientos noventa y siete punto trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados) con ocupación de Zona Federa de la Barranca Salada, a realizarse en el Municipio de Puente de Ixtla, en el Estado de Morelos.

4.1 Actividades a ejecutarse en la Superficie de Ocupación de la Zona Federal

"Rehabilitación y Construcción del Polideportivo "Guadalupe Victoria", con ocupación de Zona Federal de la Barranca Salada en Puente de Ixtla, Morelos"

Presidencia Municipal de Puente de Ixtla

Página 5 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06256-26

El **Proyecto** afectará en 5,536.317 m² (cinco mil quinientos treinta y seis punto trescientos diecisiete metros cuadrados) de Bienes Nacionales administrados por la Comisión Nacional del Agua conforme a lo establecido por el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales.

Las instalaciones del proyecto que se localizarán en la periferia colindante con la Barranca Salada estarán en la zona federal, y consisten en lo siguiente:

Tabla 2. Áreas con ocupación de zona federal	
Instalación	Área
Edificios de usos múltiples. Cuarto de máquinas, sanitarios y regaderas, bodega.	129.088 m ²
Edificios multicancha. Multicancha, cancha voleibol y gradas.	530.598 m ²
Áreas deportivas. Cancha de fútbol soccer, trotapista, calistenia y gimnasio.	1,688.142 m ²
Áreas comunes. Plaza multicancha y gradería.	319.680 m ²
Áreas recreativas. Andadores.	413.926 m ²
Total Instalaciones	3,081.434 m ²
Espacios libres y áreas verdes.	2,454.883 m ²
Total área de ocupación	5,536.317 m²

En la superficie que ocupará el desarrollo del proyecto no presenta características ecológicas únicas o sobresalientes, es una zona con un impacto previo, el sitio como unidad deportiva ha operado previamente y el proyecto de rehabilitación y construcción del Polideportivo Guadalupe Victoria se instalará:

- Área del gimnasio al aire libre.
- Parte de la cancha de futbol soccer.
- Parte de la trotapista.
- Parte de la cancha de usos múltiples.
- Parte de cancha voleibol playero.
- Área de aparatos de calistenia.
- Explanada multiusos o plaza multicancha
- Andador Surponiente.
- Parte de gradas de la cancha de futbol soccer.
- Parte de baños y regaderas.
- Cuarto de máquinas.
- Parte de la Bodega.
- Áreas verdes dentro de la zona federal.

Asimismo, el **Promoviente** manifestó que, no se realizará el desmonte de vegetación arbórea ubicada en el margen izquierdo de la Barranca Salada en el tramo del **Proyecto**.

4.2 UBICACIÓN

El **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-P**, que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo en las siguientes coordenadas UTM, Datum WGS84, zona 14:

Tabla 3. Coordenadas de referencia del trazo del Proyecto.
Cuadro de construcción de zona federal margen izquierda

"Rehabilitación y Construcción del Polideportivo "Guadalupe Victoria", con ocupación de Zona Federal de la Barranca Salada en Puente de Ixtla, Morelos"

Presidencia Municipal de Puente de Ixtla

Página 6 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06256-26

Tabla 3. Coordenadas de referencia del trazo del Proyecto.

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	466,494.25	2,059,028.43	14	466,482.20	2,059,162.89	27	466,697.11	2,059,149.11	40	466,474.35	2,059,169.16
2	466,517.13	2,059,033.04	15	466,482.68	2,059,163.10	28	466,676.41	2,059,147.67	41	466,470.74	2,059,165.59
3	466,544.01	2,059,048.00	16	466,495.72	2,059,161.78	29	466,657.47	2,059,146.26	42	466,465.28	2,059,163.19
4	466,549.35	2,059,068.48	17	466,514.16	2,059,158.93	30	466,633.24	2,059,138.26	43	466,465.72	2,059,146.89
5	466,540.23	2,059,089.96	18	466,532.62	2,059,150.36	31	466,616.17	2,059,144.27	44	466,470.23	2,059,127.74
6	466,516.98	2,059,102.86	19	466,553.13	2,059,147.99	32	466,595.90	2,059,147.30	45	466,480.48	2,059,114.17
7	466,499.66	2,059,112.15	20	466,573.54	2,059,139.74	33	466,576.02	2,059,149.53	46	466,494.23	2,059,103.71
8	466,487.63	2,059,121.29	21	466,594.61	2,059,137.38	34	466,555.62	2,059,157.77	47	466,512.19	2,059,094.08
9	466,479.48	2,059,132.08	22	466,613.75	2,059,134.52	35	466,535.37	2,059,160.10	48	466,532.37	2,059,082.88
10	466,475.69	2,059,148.18	23	466,633.14	2,059,127.69	36	466,517.09	2,059,168.59	49	466,538.82	2,059,067.70
11	466,475.46	2,059,156.74	24	466,659.44	2,059,136.38	37	466,496.99	2,059,171.70	50	466,535.41	2,059,054.66
12	466,476.45	2,059,157.17	25	466,677.13	2,059,137.70	38	466,481.17	2,059,173.30	51	466,513.63	2,059,042.54
13	466,481.47	2,059,162.14	26	466,697.80	2,059,139.14	39	466,476.43	2,059,171.32	52	466,492.28	2,059,038.24

Cuadro de construcción de zona federal margen derecha

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
54	466,507.46	2,059,054.19	67	466,481.73	2,059,194.65	79	466,689.81	2,059,184.55	91	466,462.02	2,059,202.84
55	466,513.74	2,059,068.88	68	466,504.12	2,059,193.48	80	466,673.30	2,059,180.31	92	466,451.45	2,059,193.68
56	466,513.66	2,059,070.33	69	466,523.30	2,059,187.98	81	466,650.25	2,059,176.91	93	466,438.78	2,059,178.07
57	466,512.51	2,059,071.40	70	466,542.59	2,059,182.64	82	466,639.05	2,059,173.57	94	466,436.71	2,059,165.34
58	466,508.82	2,059,086.82	71	466,561.89	2,059,177.32	83	466,619.27	2,059,177.21	95	466,437.86	2,059,139.86
59	466,490.01	2,059,092.83	72	466,578.90	2,059,172.71	84	466,599.92	2,059,178.54	96	466,443.88	2,059,116.48
60	466,469.06	2,059,102.54	73	466,598.55	2,059,168.61	85	466,581.23	2,059,182.44	97	466,462.89	2,059,094.38
61	466,452.98	2,059,121.23	74	466,618.01	2,059,167.27	86	466,564.52	2,059,186.97	98	466,486.37	2,059,083.49
62	466,447.80	2,059,141.35	75	466,639.60	2,059,163.30	87	466,545.25	2,059,192.28	99	466,500.41	2,059,079.01
63	466,446.75	2,059,164.76	76	466,652.42	2,059,167.13	88	466,526.01	2,059,197.61	100	466,502.85	2,059,068.83
64	466,448.22	2,059,173.84	77	466,675.27	2,059,170.49	89	466,505.78	2,059,203.40	101	466,499.83	2,059,061.78
65	466,458.66	2,059,186.69	78	466,692.30	2,059,174.86	90	466,481.52	2,059,204.67	102	466,486.18	2,059,055.87
66	466,466.15	2,059,193.18									

POLÍGONO 1, Ocupación de Bien Nacional con predio de denominado "PCA-17017EP003"

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
A	466,516.19	2,059,032.85	14	466,482.20	2,059,162.89	24	466,659.44	2,059,136.38	N1	466,477.14	2,059,184.20
2	466,517.13	2,059,033.04	15	466,482.68	2,059,163.10	B1	466,663.37	2,059,136.68	O1	466,464.75	2,059,175.62
3	466,544.01	2,059,048.00	16	466,495.72	2,059,161.78	C1	466,667.55	2,059,141.80	P1	466,459.44	2,059,166.29
4	466,549.35	2,059,068.48	17	466,514.16	2,059,158.93	D1	466,665.39	2,059,144.55	Q1	466,458.89	2,059,158.55
5	466,540.23	2,059,089.96	18	466,532.62	2,059,150.36	E1	466,661.04	2,059,146.61	R1	466,467.81	2,059,125.67
6	466,516.98	2,059,102.86	19	466,553.13	2,059,147.99	F1	466,650.70	2,059,145.60	S1	466,481.12	2,059,109.68
7	466,499.66	2,059,112.15	20	466,573.54	2,059,139.74	G1	466,638.06	2,059,146.84	T1	466,495.41	2,059,103.07
8	466,487.63	2,059,121.29	21	466,594.61	2,059,137.38	H1	466,587.79	2,059,154.84	U1	466,525.95	2,059,086.70
9	466,479.48	2,059,132.08	22	466,613.75	2,059,134.52	I1	466,539.69	2,059,163.82	V1	466,538.69	2,059,075.00
10	466,475.69	2,059,148.18	23	466,633.14	2,059,127.69	J1	466,516.43	2,059,175.23	W1	466,537.45	2,059,059.72
11	466,475.46	2,059,156.74	X	466,647.29	2,059,132.37	K1	466,501.00	2,059,181.22	X1	466,517.53	2,059,048.56
12	466,476.45	2,059,157.17	Y	466,649.03	2,059,134.50	L1	466,492.12	2,059,183.42	Y1	466,505.04	2,059,043.05
13	466,481.47	2,059,162.14	Z	466,650.38	2,059,133.39	M1	466,482.55	2,059,184.82	Z1	466,510.07	2,059,038.43

"Rehabilitación y Construcción del Polideportivo "Guadalupe Victoria", con ocupación de Zona Federal de la Barranca Salada en Puente de Ixtla, Morelos"

Presidencia Municipal de Puente de Ixtla

Página 7 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza

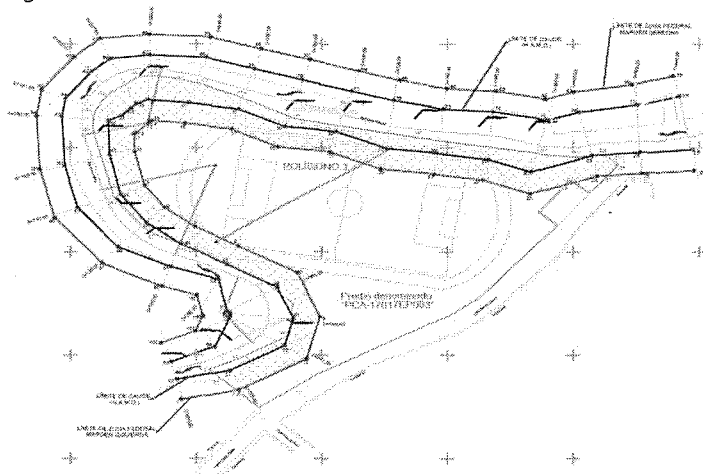


Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06256-26



Imagen 1. Imagen esquemática de polígono del predio y la colindancia con la “Barranca Salada” proporcionada por la **Promoviente** en la MIA-P.

En este sentido, el **Promoviente** presentó dentro de la información anexa a la **MIA-P** un plano denominado **"A.6_Plano_delimitacion_zona_federal_CONAGUA"**, mediante el cual, identificó que únicamente una porción de la cancha se encuentra dentro la franja de los 10 m (diez metros) de anchura contiguos al cauce de la Barranca salada, como se observa en la siguiente imagen:



“Rehabilitación y Construcción del Polideportivo “Guadalupe Victoria”, con ocupación de Zona Federal de la Barranca Salada en Puente de Ixtla, Morelos”

Presidencia Municipal de Puente de Ixtla

Página 8 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06256-26

En este sentido, la realización de las obras y actividades a realizar dentro de la del margen de anchura antes referido se considera como zona federal conforme a lo establecido en el artículo 3 fracción XLVII de la Ley de Aguas Nacionales (LAN), por lo que dicho supuesto encuadra dentro de lo establecido en el supuesto del artículo 5 inciso R) fracción I del RLGEOPAMEIA; por lo que es competencia de esta **DGIRA** resolver el presente asunto.

5. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación del **Promoviente** para incluir en la **MIA-P** la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso del suelo de las obras y actividades que se desarrollaran en el **Proyecto**, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el presente **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este sentido, y considerando que el **Proyecto** se pretende ubicar en el Municipio de Puente de Ixtla en el estado de Morelos, esta **DGIRA**, a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) y lo manifestado por el **Promoviente** respecto a que el sitio seleccionado se encuentra regulado por los siguientes instrumentos de política ambiental:

PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

- 5.1 La Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) 69 (sesenta y nueve) denominada "SIERRAS Y VALLES GUERRERENSES", ubicadas en la región 18.19 (dieciocho punto diecinueve) del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), cuya política ambiental es la Restauración y el Aprovechamiento Sustentable; cabe indicar que, el **Proyecto** se ajusta a las estrategias dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana establecidas en su inciso D) numeral 31, que establece "Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas" y que de acuerdo al análisis realizado por el **Promoviente** en la **MIA-P**, es importante indicar que el **Proyecto** no se contrapone con ningún criterio aplicable en el **POEGT**, ya que en ninguno de los criterios establecidos se prohíbe o se limita el desarrollo del **Proyecto**, por lo que el mismo es compatible con las políticas y criterios aplicables. Además, el **Promoviente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en los que se insertará el mismo.
- 5.2 Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos: el **Proyecto** se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental 334 (**UGA 334**) con política ambiental de Aprovechamiento.

"Rehabilitación y Construcción del Polideportivo "Guadalupe Victoria", con ocupación de Zona Federal de la Barranca Salada en Puente de Ixtla, Morelos"

Presidencia Municipal de Puente de Ixtla

Página 9 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

R



2026
año de
Margarita
Maza

O

f

C

W



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06256-26

- 5.3 El **Proyecto** incide en la Región Hidrológica Prioritaria 67 (**RHP 67**) denominada "*Río Amacuzac - Lagunas De Zempoala*"; tiene como principales problemáticas ambientales la modificación del entorno por desecación, deforestación, fragmentación del hábitat, construcción de carreteras, crecimiento poblacional, erosión, abatimiento de manantiales, pastoreo y quema; contaminación por agroquímicos, descargas de ingenios, industrias y aguas residuales; y especies introducidas de carpa *Cyprinus carpio*, mojarra azul *Lepomis macrochirus*, tilapia azul *Oreochromis aureus*, el guppy *Poecilia reticulata* y del crustáceo *Macrobrachium rosenbergii*.

Cabe señalar que, el **Proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas (**ANP**) de carácter federal, estatal o municipal, asimismo, no tendrá incidencia sobre alguna de las áreas prioritarias para la conservación conforme a la definición de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), Región Marina Prioritaria (**RMP**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) o Sitios **RAMSAR**, humedales, cenotes o áreas de importancia ambiental importantes.

Aunado a lo anterior, esta **DGIRA** no identificó alguna controversia con los programas de ordenamiento ecológico aplicables al **Proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental que impida su viabilidad; si bien el **Promoviente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en los que se insertará el mismo, de acuerdo al análisis realizado por esta **DGIRA** a las acciones con las que se pretende dar cumplimiento a los criterios establecidos en el **POEGT** manifestados por el **Promoviente** en la **MIA-P**, considerando la ubicación de las obras y actividades en relación al ecosistema existentes en el sitio, así como, el alcance de las diferentes etapas del **Proyecto**, esta **DGIRA** determina que se deberán implementar acciones, medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales, a efecto de robustecer el cumplimiento de las estrategias y criterios ambientales consideradas por estos instrumentos para mejorar la calidad ambiental de los ecosistemas en la región.

6. CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o

"Rehabilitación y Construcción del Polideportivo "Guadalupe Victoria", con ocupación de Zona Federal de la Barranca Salada en Puente de Ixtla, Morelos"

Presidencia Municipal de Puente de Ixtla

Página 10 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06256-26

reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

En concordancia con lo anterior, el **Promoviente** incluyó en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) señalando la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales. Al respecto, el **Promoviente** señaló en la **MIA-P** que para establecer la delimitación del **SAR** fue considerado a partir de la sobre posición de las cartas: edafológica, uso de Suelo y Vegetación, geología, hidrológica, ortofoto y topográfica E14D32 escala 1:50,000 y E14-8 escala 1:250,000 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**); asimismo se consultó la información expedida en la Carta Geológica Mexicana de la Universidad Nacional Autónoma de México (**UNAM**), el Servicio Meteorológico Nacional, **CONAGUA**, el Centro Nacional de Prevención de Desastres (**CENAPRED**), la **CONABIO** y la Comisión Nacional Forestal (**CONAFOR**), así como de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), con el propósito de localizar los principales tipos de ecosistemas naturales presentes. Resultando un polígono de estudio total del **SAR** de 3,275 ha (tres mil doscientos setenta y cinco hectáreas), en la cual se realizaron las descripciones a efecto de caracterizar las condiciones ambientales en que se encuentra la zona. De acuerdo a este análisis, esta **DGIRA**, considera adecuado la delimitación del **SAR** para realizar el análisis para la descripción de las características bióticas y abióticas, así como, la identificación y evaluación de los impactos ambientales; y que a partir de dicho análisis, se establecerán medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, por lo que esta **DGIRA** realizó el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** del 6.1 al 6.4 de la presente **Resolución Administrativa**:

SUELO.

6.1 Que los artículos 134 fracciones II, III, 135 fracción III, 150, 151 y 152 BIS de la **LGEEPA**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, los residuos deben ser controlados, siendo necesario prevenir y reducir su generación e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso, reciclaje, manejo y disposición final eficientes, considerando dichos criterios en la generación, manejo y disposición de los residuos; así como, en las autorizaciones que al efecto se otorguen. Asimismo, los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, siendo corresponsables de lo anterior, el generador y quien preste los servicios de manejo y disposición final; aunado a lo anterior, cuando se produzca contaminación del suelo, los responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones de este.

"Rehabilitación y Construcción del Polideportivo "Guadalupe Victoria", con ocupación de Zona Federal de la Barranca Salada en Puente de Ixtla, Morelos"

Presidencia Municipal de Puente de Ixtla

Página 11 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06256-26

En este sentido, el **Promoviente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del factor suelo existente en la que identificó que la región tiene diferentes tipos de suelo Vertisol, Feozem y Regosol. En cuanto al Vertisol, son suelos oscuros de textura uniforme fina o muy fina, su propiedad más importante es la fracción del látex de arcilla expandente, por lo general, montmorillonita, que ocasiona que el suelo al secarse se endurezca y se encoja formando grietas mientras que en época de lluvia se expanden, volviéndose chiclosos debido a que sus poros se cierran, el Feozem se caracteriza por un horizonte superficial tiene una profundidad de 25-30 centímetros, es color pardo oscuro; de textura de migajón a limoso, la estructura granular es en bloques, prismática con la profundidad, existen relaciones excelentes de humedad, permitiendo humedad excesiva se infiltre libremente al mismo tiempo que retiene gran cantidad de la misma en los pedos porosos; y Regosol, son suelo que se caracterizan por ser suelos jóvenes, dependientes de la roca madre y desarrollado en materiales detríticos de aluvión, están conformados por materiales sueltos no consolidados, se consideran poco evolucionados hasta que no se constituya una estructura estable

En este sentido, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente suelo de acuerdo con las actividades que se prevén desarrollar, considerando el uso de maquinaria, su mantenimiento, excavaciones y compactación; por lo que, en relación con esto el **Promoviente** propuso dentro de la **MIA-P** la implementación de estrategias orientadas a la prevención y mitigación de dichos impactos en los que se destacan las mencionadas en la siguiente tabla:

Tabla 4. Medidas en materia de suelo propuestas por el Promoviente.

- Almacenar material producto de la excavación para utilizarlo en los rellenos y compactar las áreas conforme a las características de las obras en las áreas requeridas para la construcción de las canchas deportivas.
- Conservar niveles que permitan la escorrentía de agua pluvial hacia la barranca.
- En la construcción de la obra civil, establecer obras de conducción de escurrimiento pluviales.
- Manejar adecuadamente el aceite lubricante y combustibles, almacenarlos en contenedores seguros y utilizar charolas para la contención de derrames. Durante su manejo evitar fugas o derrames durante el trasvase.
- Contratar maquinaria en óptimas condiciones y evitar realizar mantenimientos y reparaciones en el área de trabajo.
- Supervisar al inicio y durante la jornada de trabajo que la maquinaria y equipo opere en óptimas condiciones.
- En caso de presente derrames de aceite o combustible (goteos o fugas) realizar inmediatamente la limpieza y envasar el suelo afectado en un contenedor especial identificado como residuo peligroso con sus características de peligrosidad (CRETI) y disponerlo con una empresa especializada en el transporte y disposición final de residuos peligrosos.
- Triturar los residuos orgánicos (deshierbe) y esparcirlos en el predio para permitir la biodegradación e incorporación natural en el suelo.
- Utilizar el material (escombro y tierra) para la nivelación del terreno o bien disponerlo en bancos donde requieran este tipo de material o un sitio autorizado para disponer residuos de la construcción.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promoviente**; concluyendo que, si bien es cierto que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención, también lo es que el **Promoviente** no consideró el impacto ambiental que se generará durante la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto** que implica la generación de residuos sólidos urbanos (**RSU**); por lo que, esta **DGIRA** considera que las medidas son parcialmente adecuadas; asimismo, con el fin evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario

"Rehabilitación y Construcción del Polideportivo "Guadalupe Victoria", con ocupación de Zona Federal de la Barranca Salada en Puente de Ixtla, Morelos"

Presidencia Municipal de Puente de Ixtla

Página 12 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06256-26

complementar las propuestas con medidas adicionales relativas a la acreditación mediante documentales emitidas por las autoridades federales, locales y municipales competentes, en ejercicio de sus atribuciones, según corresponda y el cumplimiento de las disposiciones en materia de manejo, transporte, reúso, reciclaje y/o disposición final de los Residuos sólido urbanos (RSU), residuos de manejo especial (RME) y residuos peligrosos generados durante la ejecución del **Proyecto**, conforme a la normatividad vigente aplicable en la materia; no obstante, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

AIRE.

6.2 Que los artículos 110 fracciones I y II y 155 de la **LGEEPA**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la protección a la atmósfera se considere que las emisiones de contaminantes deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, estableciendo para tales efectos, las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales en los artículos 111 y 112 de la **LGEEPA**. Asimismo, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la **SEMARNAT**.

En este sentido, el **Promoviente** no realizó una descripción detallada de las características de la calidad del aire; sin embargo, el **Promoviente** identificó y realizó un análisis de los efectos negativos sobre el medio ambiente, previstos para el factor aire en sus diferentes componentes, destacando, la generación de emisiones a la atmosfera, la cual se realizará en casi todas las etapas del **Proyecto**, derivado del uso de maquinaria y equipo durante los trabajos de desmonte, despalle, apertura y acondicionamiento de caminos, tanto en su transporte hacia los bancos de desperdicio como durante su bandeado y acomodo, durante los trabajos de demolición y excavación, así como en el transporte de los materiales de desperdicio, generará afectación en la calidad del aire por emisión de gases y partículas.

Al respecto, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente aire de acuerdo con las actividades previstas, para lo cual, en la **MIA-P** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 5. Medidas en materia de aire propuestas por el Promoviente.

- *Humedecer periódicamente las áreas de trabajo, además durante el traslado del suelo, escombros, y materiales se deberán de utilizar lonas para cubrir los camiones para minimizar la dispersión de polvos.*
- *Colocar en la periferia del predio barreras provisionales que eviten la dispersión de partículas como lonas, madera, lámina, etc.*
- *Exigir a los proveedores que transportan los materiales, tierra y escombros sea cubriendo los camiones con lonas para evitar la dispersión de partículas y caída del material.*
- *Establecer límites de velocidad (20 -30 km/h) para la circulación de los camiones y maquinaria pesadas en las calles de acceso y en el interior del predio.*

"Rehabilitación y Construcción del Polideportivo "Guadalupe Victoria", con ocupación de Zona Federal de la Barranca Salada en Puente de Ixtla, Morelos"

Presidencia Municipal de Puente de Ixtla

Página 13 de 32



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06256-26

Tabla 5. Medidas en materia de aire propuestas por el Promovente.

- *Supervisar las operaciones para asegurar que se apliquen los riegos esporádicos en las áreas que lo requieran y el ingreso y salida de los camiones con sus lonas.*
- *Contratar equipos y maquinaria pesada con proveedores que aseguren el buen funcionamiento y realicen mantenimientos periódicos.*
- *Realizar la inspección diaria del equipo y maquinaria pesada antes del ingreso a la obra y durante la jornada de trabajo, con el fin de asegurar que opere correctamente.*
- *Elaborar y aplicar un programa de ahorro de energía eléctrica y concientización al personal que laborará en las instalaciones. Asegurar que el alumbrado exterior funcione en los horarios requeridos y considerando el horario de servicio de las instalaciones del polideportivo.*

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas propuestas son adecuadas para la atención de tales impactos; no obstante, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

AGUA.

6.3 Que los artículos 117, 119, 123 y 129 de la **LGEEPA**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua; para lo cual, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas respectivas; asimismo, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local, las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

En este sentido, el **Promovente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del **SAR** y una vez corroborado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, el **Proyecto** se encuentra en la Región Hidrológica Prioritaria número 67 (sesenta y siete) denominada "**RÍO AMACUZAC - LAGUNAS DE ZEMPOALA**" (**RH67**), Cuenca Hidrológica R. Grande de Amacuzac, los principal corriente que se encuentran ubicada en el espacio geográfico de la zona de estudio es la Barranca Salada en época de lluvias; es importante mencionar que, el **Proyecto** se encuentra localizado en un área de la Cuenca, Subcuenca y microcuencas que está altamente deteriorada por las actividades antropogénicas de las localidades rurales que se asientan sobre el territorio, por lo que, a decir del **Promovente**, el **Proyecto** no disminuye la captación de aguas subterráneas o interrumpen con los cauces naturales que las distintas corrientes hidrológicas superficiales perennes e intermitentes; un punto destacable a considerar es que el **Proyecto** en su mayor parte transita sobre la parte más alta de las montañas y lomas en un camino de terracería existente por lo que a partir de ahí las aguas van tierras abajo. De acuerdo, al análisis realizado por el **Promovente** se identificó que en el **SAR** existen drenajes superficiales y de carácter temporal que fundamentalmente funciona como drenes naturales durante la temporada de lluvias.

"Rehabilitación y Construcción del Polideportivo "Guadalupe Victoria", con ocupación de Zona Federal de la Barranca Salada en Puente de Ixtla, Morelos"

Presidencia Municipal de Puente de Ixtla

Página 14 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06256-26

En este sentido, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente agua, de acuerdo con las actividades previstas; de lo cual, en la **MIA-P** y propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 6. Medidas ambientales en materia de agua propuestas por el Promoviente.

- Evitar el deslizamiento de materiales como tierra, piedras, o cualquier material que obstruya el curso natural del agua, colocar cercos provisionales en el área a intervenir durante la obra.
- Mantener los niveles del terreno con pendientes que permitan la escorrentía natural hacia la barranca Salada y no colocar rellenos que invadan el área del cauce natural, así como barreras que desvíen completamente el cauce natural.
- Durante la operación verificar en el tramo del proyecto que no exista la acumulación de materiales que azoven la barranca en temporada de lluvias.
- Instalar un sistema de tratamiento de aguas residuales previo a la descarga de aguas residuales (sanitarias) en el sistema de alcantarillado municipal para asegurar que se cumpla con los parámetros de descarga establecidos del estándar NOM-002-SEMARNAT-1996.
- En la barranca Salada evitar el deslizamiento de materiales como tierra, piedras, o cualquier material y colocar cercos provisionales en el área a intervenir durante la obra de construcción.
- Elaborar y difundir un reglamento de obra que incluya el prohibir a los trabajadores arrojar residuos sólidos urbanos en la barranca Salada.
- Realizar la limpieza periódica de la barranca en el tramo de la obra para retirar cualquier material o residuo que se haya depositado por actividades de la obra.
- Establecer un reglamento del uso de las instalaciones donde se prohíba a los usuarios el arrojar residuos sólidos urbanos en la barranca Salada.
- Realizar la limpieza periódica de la barranca en el tramo de la obra para retirar cualquier material o residuo que se haya depositado por actividades realizadas en las instalaciones deportivas.

OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR LA CONAGUA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

En este sentido, a solicitud de esta **DGIRA**, la **CONAGUA** emitió su opinión técnica mediante el **Oficio B00** en el ámbito de su competencia en relación del **Proyecto**, citada en el **RESULTANDO VI** de la presente **Resolución Administrativa**, estableciendo en su parte conducente lo siguiente:

"(...) se observa que el área de proyecto colinda con el arroyo Salada, el cual es considerado un bien de propiedad nacional a cargo de la Conagua, por lo cual, para estar en posibilidades de emitir opinión técnica desde el punto de vista hidrológico e hidráulico, es necesario conocer el proyecto ejecutivo y el promoviente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Sistema de Trámites Electrónicos Con@gua en Linea, en la dirección <https://buzondelagua.conagua.gob.mx/>, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, integrando en el expediente técnico del proyecto ejecutivo, los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra; y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua.

El arroyo Salada no dispone de proyecto de delimitación de zona federal, el cual permite contar con los elementos técnicos para la concesión de zona federal, pero, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento de la Ley

"Rehabilitación y Construcción del Polideportivo "Guadalupe Victoria", con ocupación de Zona Federal de la Barranca Salada en Puente de Ixtla, Morelos"

Presidencia Municipal de Puente de Ixtla

Página 15 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06256-26

de Aguas Nacionales lo puede realizar un tercero autorizado, y a su costa, y someter a revisión y aprobación de esta Conagua".

OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

En este sentido, a solicitud de esta **DGIRA**, la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE** emitió su opinión técnica mediante el **Oficio 08/20233** en el ámbito de su competencia en relación del **Proyecto**, citada en el **RESULTANDO VI** de la presente **Resolución Administrativa**, estableciendo en su parte conducente lo siguiente:

*(...) Por otra parte, y de acuerdo con el mapa de corrientes de agua, el predio colinda al Norte, Nororiente, Este y Surponiente, con la "Barranca Salada" (corriente de agua intermitente), como puede observarse en la Figura 5 (Página 13), por lo que es necesario atender lo siguiente: "Para reducir la vulnerabilidad de la población y de sus bienes, se prohibirá el desarrollo de asentamientos humanos en las zonas propensas a riesgos hidrometeorológicos y geológicos, vinculando al proceso de ordenamiento ecológico con los manifiestos de impacto ambientales", así **también se deberá evitar la interrupción de flujos hidrológicos con base en el criterio Ah13. Así mismo, se deberá contar con el alineamiento federal que emite la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**".*

SUBRAYADO Y RESALTADO POR ESTA DGIRA.

En este sentido, esta **DGIRA** toma en consideración las recomendaciones realizadas por la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE** y las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** en la **MIA-P**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas propuestas son adecuadas para la atención de tales impactos; sin embargo no son suficientes, por lo que procede a determinar y ordenar para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

6.4 FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Que los artículos 79 fracciones I, II y III y 84 de la **LGEEPA**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, entre otros referidos en el artículo 79 de la **LGEEPA**; en este sentido, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos.

6.4.1 Flora

"Rehabilitación y Construcción del Polideportivo "Guadalupe Victoria", con ocupación de Zona Federal de la Barranca Salada en Puente de Ixtla, Morelos"

Presidencia Municipal de Puente de Ixtla

Página 16 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06256-26

En este sentido, el **Promoviente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del **SAR**, y una vez corroborado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, que de acuerdo con el conjunto de Datos Vectoriales de Uso de Suelo y vegetación, serie VII del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), Serie VII, el trazo del **Proyecto** se encuentra dentro de los usos de suelo de *Asentamientos Humanos*. Para determinar la diversidad de especies en el **SA** del **Proyecto**, el **Promoviente**, tomo como referencia, la recopilación de bibliográfica y registros en campo, a fin de contar con herramientas e información para los análisis de la riqueza, cobertura, estructura, composición y diversidad de las comunidades terrestres y su distribución, además de determinar su grado de conservación y las fuentes de deterioro que les están afectando.

Tabla 7. Estrato arbustivo en la zona federal de la Barranca Salada.			
Familia	Nombre común	Especie	Localización
Euphorbiaceae	Higuerilla	<i>Ricinus communis</i>	Predio
Verbenaceae	Siete negritos	<i>Lantana cámara*</i>	Predio
Amaranthaceae	Amaranto	<i>Amaranthus hybridus</i>	Predio
Cucurbitaceae	Calabaza silvestre	<i>Cucurbita sp.*</i>	Predio
	Estropajo	<i>Luffa aegyptiaca</i>	Predio
Convolvulaceae	Quiebra platos	<i>Ipomoea purpurea*</i>	Predio
Malvaceae	Alache	<i>Anoda cristata*</i>	Predio
Asteraceae	Capitaneja	<i>Verbecina crocata*</i>	Margen derecho zona federal
	Acahual	<i>Tithonia tubaeformis</i>	Predio y margen derecho zona federal
	Aceitilla o acahual	<i>Bidens odorata*</i>	Margen derecho zona federal
Fabaceae	Retama	<i>Parkinsonia aculeata</i>	Margen derecho zona federal
Solanaceae	Chicalote	<i>Solum rostratum*</i>	Predio

Asimismo, el **Promoviente** dentro de la **MIA-P**, presentó un inventario de arbolado contemplando todos los ejemplares que se encuentran en el margen izquierdo de la Barranca como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 8. Inventario de las especies arbóreas localizadas en el margen izquierdo la Barranca Salada, punto del predio del Proyecto.			
Familia	Nombre común	Especie	Cantidad
Oleaceae	Fresno	<i>Fraxinus uhdei</i>	1
Malvácea	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	1
	Guazima	<i>Guazuma ulmifolia</i>	2
Fabaceae	Guaje	<i>Leucaena esculenta</i>	1
	Huizache	<i>Vachellia farnesiana</i>	1
	Guamuchil	<i>Pithecellobium dulce</i>	6
	Mezquite	<i>Prosopis laevigata</i>	9
Boraginaceae	Palo prieto	<i>Ehretia tinifolia</i>	1
Meliaceae	Caobilla	<i>Swietenia huminis</i>	22
Cordiaceae	Uvito, palo noble	<i>Cordia dentata*</i>	1
Apocynaceae	Flor de mayo	<i>Plumeria rubra</i>	1

"Rehabilitación y Construcción del Polideportivo "Guadalupe Victoria", con ocupación de Zona Federal de la Barranca Salada en Puente de Ixtla, Morelos"

Presidencia Municipal de Puente de Ixtla

Página 17 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06256-26

Tabla 8. Inventario de las especies arbóreas localizadas en el margen izquierdo la Barranca Salada, punto del predio del Proyecto.			
Familia	Nombre común	Especie	Cantidad
Moraceae	Amate blanco	<i>Ficus insípida</i>	1
	Amate prieto	<i>Ficus sp.</i>	1
	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	2
Bignoniaceae	Primavera	<i>Tabebuia rosea</i>	3
Rutaceae	Limón	<i>Citrus sp.</i>	1
Muntingiaceae	Capulín	<i>Muntingia calabura*</i>	1

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente de flora, de acuerdo con las actividades previstas; de lo cual, en la **MIA-P** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, así como la implantación de un **PROGRAMA DE RESCATE DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE**, como se cita a continuación:

Tabla 9. Medidas en materia de flora propuestas por el Promovente.
- En la franja de la zona federal que se destinará para áreas verdes utilizar especies arbóreas nativas de la región con el fin de conservar las características de la composición florística de la vegetación raparfa existente en la zona federal. - Conservar las especies arbóreas existentes en el margen izquierdo de la barranca salada. En el reglamento de obra incluir el prohibir a los trabajadores el dañar la flora durante las actividades de la obra y hacerlo de su conocimiento mediante la difusión y concientización. - Evitar la introducción de especie exóticas invasivas en las áreas verdes ubicadas en la zona federal.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas propuestas son adecuadas para la atención de tales impactos; no obstante, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

6.4.2 Fauna

Respecto de la fauna silvestre, el **Promovente** manifestó que para para el municipio de Puente de Ixtla existen pocos registros en publicaciones científicas y son datos aislados, para el reconocimiento de la fauna se realizaron recorridos en el predio para registrar las especies observadas y la búsqueda de rastros como: son huellas, excretas, mudas, madrigueras y nidos, de los cuales resultó un registro de 12 (doce) especies de aves avistadas cerca del predio en el recorrido; 8 (ocho) especies de mamíferos en la zona de estudio, 5 (cinco) especies de Lepidópteros en el tramo del **Proyecto** y una especie de reptil observada en el predio.

El **Promovente** manifestó que en el predio en estudio no se avistaron especies de flora y fauna en alguna de las categoría de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; sin embargo, en la región se distribuye la iguana negra

"Rehabilitación y Construcción del Polideportivo "Guadalupe Victoria", con ocupación de Zona Federal de la Barranca Salada en Puente de Ixtla, Morelos"

Presidencia Municipal de Puente de Ixtla

Página 18 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06256-26

Ctenosaura pectinata, listada en el anexo normativo III en categoría de **amenazada**, así como aves rapaces como son: aguililla cola blanca *Geranoaetus albicaudatus* en categoría de sujeta a protección especial (**Pr**) y la Aguililla rojinegra *Parabuteo unicinctus*, en categoría de sujeta a protección especial (**Pr**) y del grupo de los anfibios la rana de árbol *Hyla smithii*, endémica **sujeta a protección especial** y la rana arborícola *Smilisca baudinii* sujeta a protección especial (**Pr**).

Tabla 10. Especies reportadas en el área del Proyecto		
Familia	Nombre	Especie
Aves		
Turdidae	Mirio dorso canela	<i>Turdus rufopalliatu</i>
	Primavera	<i>Turdus grayi</i>
Cuculidae	Garrapatero Pijuy	<i>Crotophaga sulcirostris</i>
Icteridae	Tordo cabeza café	<i>Molothrus ater</i>
Icteridae	Zanate	<i>Quiscalus mexicanu</i>
Columbidae	Paloma turca de collar	<i>Streptopelia decaocto</i>
Columbidae	Tortolita cola larga	<i>Columbina indica</i>
Columbidae	Tortolita pico rojo	<i>Columbina Passerina</i>
Tyrannidae	Luisito común	<i>Myiozetetes similis</i>
	Tirano piriri	<i>Tyrannus melancholicus</i>
Passeridae	Gorrión doméstico	<i>Passer domesticus</i>
Cathartidae	Zopilote aura	<i>Cathartes aura</i>
Mamíferos		
Didelphidae	Tlacuache norteño	<i>Didelphis virginiana</i>
Procyonidae	Cacomixtle norteño	<i>Bassariscus astutus</i>
	Mapache	<i>Procyon lotor</i>
Rodentia	Ardilla	<i>Sciurus aureogaster</i>
Dasypodidae	Armadillo	<i>Dasypus novemcinctus</i>
Mustelidae	Zorrillo listado	<i>Conepatus mesoleucus</i>
Leporidae	Conejo	<i>Sylvilagus cunicularis</i>
Canidae	Zorra gris	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>
Reptiles		
Phrynosomatidae	Lagartija espinosa del pacífico	<i>Sceloporus horridus</i>
Lepidópteros		
Nymphalidae	Mariposa pavo real con bandas blancas	<i>Anartia fatima</i>
	Mariposa lunita	<i>Anthassa sp</i>
	Mariposa pasionaria	<i>Dione juno</i>
Riodinidae	Mariposa ónix con alas blancas	<i>Melanis sp</i>
Pieridae	Mariposa azufre	<i>Phoebis sp</i>

En relación con lo anterior, en torno a determinar el cuidado y manejo adecuado de las especies de fauna silvestres identificadas en el **SAR** y área del **Proyecto**, a fin de corroborar que con la implementación del **Proyecto** no serán afectadas en ninguna etapa, esta **DGIRA** determina establecer condicionantes y medidas que garanticen su cuidado y protección.

"Rehabilitación y Construcción del Polideportivo "Guadalupe Victoria", con ocupación de Zona Federal de la Barranca Salada en Puente de Ixtla, Morelos"

Presidencia Municipal de Puente de Ixtla

Página 19 de 32



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06256-26

Respecto a lo anterior, el **Promovente** identificó y presentó un análisis de los efectos al ambiente previstos por el desarrollo del **Proyecto** para el factor fauna en sus diferentes componentes, destacando, que los impactos ambientales más relevantes se generarán durante las etapas de preparación del sitio y construcción a través de la realización de las actividades para el desmonte, despalme, la excavación y en general las actividades de construcción, que generarán la eliminación de la cobertura vegetal que implica, necesariamente la perturbación/modificación del hábitat, perturbación/modificación de los hábitos en la fauna, y la alteración de la estructura y la abundancia. Al respecto el **Promovente** a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, propuso dentro de la **MIA-P** la implementación de estrategias orientadas a la prevención y mitigación de dichos impactos en los que se destacan las mencionas en la **Tabla 11**.

Tabla 11. Medidas en materia de fauna propuestas por el Promovente.

- *En las áreas verdes incluir especies herbáceas o arbustivas para especies polinizadoras.*
- *Conservar las especies arbóreas existentes en el margen izquierdo de la barranca salada.*
- *Realizar la recolección periódica de los residuos sólidos urbanos con el de minimizar la proliferación de fauna nociva.*
- *Realizar la limpieza y desinfección de los contenedores para los residuos sólidos urbanos.*
- *Prohibir a los trabajadores el dañar, capturar y cazar cualquier especie de fauna silvestre y establecer esta medida en el reglamento de obra para su difusión y conocimiento del personal, haciendo énfasis de las sanciones establecidas en la legislación ambiental.*
- *El proyecto de iluminación deberá evitar el uso de reflectores dirigidos a la zona de barranca Salada, con el fin de mantener las condiciones de iluminación natural nocturna e iluminación dirigida a puntos específicos en el interior del polideportivo y utilizar lámparas de menor intensidad de luz en sitios específicos del proyecto.*
- *Elaborar un reglamento de uso de las instalaciones del polideportivo en el que se incluya el cuidado de la flora y fauna y las sanciones administrativas. Colocar el reglamento en un lugar visible para conocimiento de los usuarios y visitantes.*

En este sentido, esta **DGIRA** realizó el análisis de las medidas propuestas por el **Promovente** respecto a los impactos ambientales identificados, concluyendo que son congruentes con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención.

En este sentido, de la revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promovente** en la **MIA-P**, esta Unidad Administrativa, concluye que el **Promovente** no incluyó los suficientes elementos técnicos para la identificación de los impactos ambientales en el componente fauna, derivado de lo anteriormente expuesto, en torno a determinar el cuidado y manejo adecuado de las especies de fauna silvestres identificadas en el **SAR** y área del **Proyecto**, a fin de corroborar que con la implementación del **Proyecto** no serán afectadas en ninguna etapa, esta **DGIRA** determina establecer condicionantes y medidas que garanticen su cuidado y protección, sin perjuicio de la competencia y atribuciones de las autoridades ambientales federales a las que les corresponde emitir permisos, autorizaciones, dictámenes u opiniones en términos de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**) y su Reglamento.

En este sentido, esta **DGIRA** toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** en la **MIA-P**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, y procede a autorizar de manera condicionada la ejecución del **Proyecto** ordenando por prevención la implementación

"Rehabilitación y Construcción del Polideportivo "Guadalupe Victoria", con ocupación de Zona Federal de la Barranca Salada en Puente de Ixtla, Morelos"

Presidencia Municipal de Puente de Ixtla

Página 20 de 32





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06256-26

de medidas, conforme a los términos, plazos y condicionantes que se establecen en el **RESUELVE TERCERO** del presente resolutivo.

SEGUROS Y GARANTÍAS

7. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, en el **SAR** de acuerdo a lo manifestado por el **Promoviente** en la **MIA-P**, se encuentran registradas de **5 (cinco) especies fauna silvestre** clasificadas en las categorías de riesgo conforme a la clasificación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y **CONABIO**; por lo que, esta **DGIRA** exige al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **Proyecto** en el sitio, en donde se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (ETE), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **Proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR A LAS AUTORIZACIONES DE CONAGUA PARA EL PROYECTO

8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto de la **CPEUM**; 2, 3 fracciones I, VIII, XI, XII, XIII, XVI, XX, XL, 9, 20, 21, 22, 23 25, 98, 99, 113 fracción III, 113 BIS y 122 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); que interpretadas de forma sistemática y armónica en su parte conducente establecen que las actividades que pretendan realizarse en aguas nacionales tendrán que ser autorizadas por la **CONAGUA**; así como es la encargada de asignar cesiones o derechos del aprovechamiento de aguas nacionales a dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal.

En este sentido, y tomando en cuenta lo descrito en el **CONSIDERANDO 6.3**, el **Promoviente** se sujeta a que deberá consultar a la **CONAGUA** para que la misma determine lo correspondiente en el ámbito de sus atribuciones en relación

"Rehabilitación y Construcción del Polideportivo "Guadalupe Victoria", con ocupación de Zona Federal de la Barranca Salada en Puente de Ixtla, Morelos"

Presidencia Municipal de Puente de Ixtla

Página 21 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06256-26

con las obras y actividades del **Proyecto** a realizarse en las inmediaciones y/o en zonas federales o cuerpos de agua, por lo que, en su caso, el **Promoviente** deberá obtener la concesión y/o autorización correspondiente para su ejecución.

9. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promoviente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-02-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos y las opiniones técnicas proporcionadas; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

10. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-P** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por el **Promoviente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

10.1 La información proporcionada por el **Promoviente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental; así como, a las estrategias dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana establecidas en su inciso D) numeral 31, que establece "*Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables*", lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.

10.2 El **Promoviente** manifestó que para la realización del **Proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación y/o compensación, mediante las medidas presentadas por el **Promoviente**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **Proyecto**.

10.3 Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales descritos en la presente **Resolución Administrativa**, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, el **Promoviente** deberá de implementar las

"Rehabilitación y Construcción del Polideportivo "Guadalupe Victoria", con ocupación de Zona Federal de la Barranca Salada en Puente de Ixtla, Morelos"

Presidencia Municipal de Puente de Ixtla

Página 22 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06256-26

medidas ambientales complementarias indicadas por esta **DGIRA** descritas en la presente **Resolución Administrativa**.

10.4 Finalmente, esta **DGIRA** determina que la ejecución del **Proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVE**s subsecuentes de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**.

10.5 Se considera que el desarrollo del **Proyecto** es congruente en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**; asimismo, si bien no en el predio en estudio no se avistaron especies de flora y fauna en alguna de las categorías de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, existe la presencia en la región de las especies iguana negra *Ctenosaura pectinata*, listada en el anexo normativo III en categoría de amenazada, así como aves rapaces como son: aguililla cola blanca *Geranoaetus albicaudatus* en categoría de sujeta a protección especial y la Aguililla rojinegra *Parabuteo unicinctus*, en categoría de sujeta a protección especial y del grupo de los anfibios la rana de árbol *Hyla smithii*, endémica sujeta a protección especial y la rana arborícola *Smilisca baudinii* sujeta a protección especial.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la **OIT**, las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la **CNDH**; 1, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 fracción X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 fracción II, 44, 86, 120 fracción VII y 176 de la **LGEEPA**; 1 y 2 fracción I inciso C, 3 y 5 fracción II, de la

"Rehabilitación y Construcción del Polideportivo "Guadalupe Victoria", con ocupación de Zona Federal de la Barranca Salada en Puente de Ixtla, Morelos"

Presidencia Municipal de Puente de Ixtla

Página 23 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06256-26

LCPAF; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3 fracción X, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 127 de la **LGDFS**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la **LAN**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58 y 63 de la **LGVS**; 1, 2, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción I, II BIS III, XI y XLV de la **LOAPF**; 2, 3, 11 fracción III, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 11, 12, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44 fracción III, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 2 fracciones I y II del **RLGVS**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT**; lo dispuesto en el **POEGT**; la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-086-SEMARNAT-1994**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS I al VIII** y con base en los **CONSIDERANDOS 1 al 10** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promovente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos, presentada, integrándolas debidamente al expediente en que se actúa.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS I al VIII**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 10**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA** otorga a favor del **Promovente** la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización de las obras del **Proyecto** que se encuentran dentro de la zona federal conforme a la ubicación, dimensiones, características y alcances que se refieren en el **CONSIDERANDO 4.1** del presente; en la **MIA-P**, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización condicionada para el **Proyecto** tendrá una vigencia de **un año** para la ejecución y conclusión de la preparación el sitio y construcción, y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento; el primer plazo se contabilizará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente

¹ Publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) y conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo QUINTO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el catorce de marzo de dos mil veinticinco en el **DOF**.

"Rehabilitación y Construcción del Polideportivo "Guadalupe Victoria", con ocupación de Zona Federal de la Barranca Salada en Puente de Ixtla, Morelos"

Presidencia Municipal de Puente de Ixtla

Página 24 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06256-26

Resolución Administrativa; asimismo, el segundo plazo para la operación y mantenimiento se contabilizará a partir del término del primero.

Ambos períodos podrán ser prorrogados a solicitud del **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para etapa del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Promovente** y ordenadas por esta autoridad. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Morelos, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

CUARTO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, de acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS I al VIII**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 10**, en particular del **5 al 6.4.2** y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, la autorización de impacto ambiental del **Proyecto** se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales propuestas en la **MIA-P**; así como, al cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa** a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente y ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, vinculando jurídicamente al **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento conforme a lo siguiente:

Tabla 12. Medidas de prevención mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .	10 (diez) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	Reportar la implementación y cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P , así como de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa ; mediante informes de cumplimiento con el contenido mínimo siguiente:	El primer informe deberá presentarlo 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y

"Rehabilitación y Construcción del Polideportivo "Guadalupe Victoria", con ocupación de Zona Federal de la Barranca Salada en Puente de Ixtla, Morelos"

Presidencia Municipal de Puente de Ixtla

Página 25 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06256-26

Tabla 12. Medidas de prevención mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto. b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto. c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en los CONSIDERANDOS del 5 al 6.4.2. f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. Al término de la obra, el Promovente deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-P.	Construcción. El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto.
4.	Implementar acciones de Seguimiento y Vigilancia de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa; las cuales, deberá reportar conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. b. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. c. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. d. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. e. Incorporar las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de dichas acciones.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
5.	Presentar ante esta DGIRA reportes de resultados de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa, en las que se incluyen las propuestas por el Promovente, conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica b. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. c. Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y/o limpieza, que se implementaran en caso de un posible	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.

"Rehabilitación y Construcción del Polideportivo "Guadalupe Victoria", con ocupación de Zona Federal de la Barranca Salada en Puente de Ixtla, Morelos"

Presidencia Municipal de Puente de Ixtla

Página 26 de 32



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06256-26

Tabla 12. Medidas de prevención mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento.
Preparación del sitio y construcción		
	derrame de hidrocarburos u otro residuo peligroso. d. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. e. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. f. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. g. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. h. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. i. Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de las acciones.	
6.	Implementar el Programa de ahuyentamiento y reubicación de flora y fauna silvestre, para lo cual, deberá: a. Presentar un diagnóstico de factibilidad del polígono designado para la reubicación de individuos. b. Listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados, reubicados o ahuyentados del área del Proyecto ; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. c. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d. Registros de nidos de aves dentro del área del Proyecto y/o indicar si se llevó a cabo un monitoreo de nidos activos, considerando las especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 . e. Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva de aves. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. f. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del Proyecto . g. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida.	La aprobación, visto bueno o dictamen favorable del Programa, deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención y previo al inicio de las obras del Proyecto . Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
7.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos	La autorización de cada plan de manejo deberá

"Rehabilitación y Construcción del Polideportivo "Guadalupe Victoria", con ocupación de Zona Federal de la Barranca Salada en Puente de Ixtla, Morelos"

Presidencia Municipal de Puente de Ixtla

Página 27 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06256-26

Tabla 12. Medidas de prevención mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos conforme a la normatividad aplicable y vigente.	presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
Operación y mantenimiento		
8.	Colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción, en la que se observe la instalación de letreros y señalamientos.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
9.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el Promovente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten y de las obras de drenaje con las que contará el camino, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

CONDICIONANTES

A. El **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención y previo a la intervención de zonas que lo requieran, los permisos, licencias, dictámenes o autorizaciones que correspondan emitidos por la **CONAGUA** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, para las obras que en su caso incidan en cauces o zonas federales. En los informes de seguimiento deberá informar el avance de las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante.

B. En caso de que el **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto

"Rehabilitación y Construcción del Polideportivo "Guadalupe Victoria", con ocupación de Zona Federal de la Barranca Salada en Puente de Ixtla, Morelos"

Presidencia Municipal de Puente de Ixtla

Página 28 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06256-26

de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

C. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que el **Promoviente** incurra en el incumplimiento consecutivo de dos informes semestrales durante las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** seguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

D. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** deberá comunicar por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Morelos, las fechas de inicio y conclusión de las obras y actividades autorizadas del **Proyecto**, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que sucedan dichos supuestos.

E. En caso de que el **Promoviente** pretenda realizar modificaciones a las obras y/o actividades del **Proyecto** autorizado en la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite correspondiente previo a la realización de las modificaciones pretendidas; asimismo, deberá acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

En este sentido, se comunica al **Promoviente** que cualquier obra o actividad que se realice sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

F. Conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 7** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** ordena al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a favor de la Tesorería de la Federación respecto del

"Rehabilitación y Construcción del Polideportivo "Guadalupe Victoria", con ocupación de Zona Federal de la Barranca Salada en Puente de Ixtla, Morelos"

Presidencia Municipal de Puente de Ixtla

Página 29 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06256-26

cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento.

Para efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, el **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** en un plazo de **20 (veinte) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, un Estudio Técnico Económico (**ETE**) debidamente justificado, para su análisis y validación, en el que se indique el tipo de instrumento de seguro o garantía propuesto, considerando el costo de implementación y cumplimiento de la totalidad de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento; lo cual, incluye las medidas propuestas por el **Promovente** y las medidas adicionales establecidas por esta autoridad; incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual.

El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta **DGIRA**, una vez aprobada la propuesta de seguro o garantía requerida, el **Promovente** deberá ingresar, en el plazo establecido por esta autoridad, el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado o garantizado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. En este sentido, el **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente el monto de los seguros o garantías que haya otorgado.

G. En caso de que el **Promovente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que esta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, el **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

QUINTO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda para las obras y/o actividades a realizarse fuera de la zona federal y las que correspondan.

SEXTO. El **Promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información

"Rehabilitación y Construcción del Polideportivo "Guadalupe Victoria", con ocupación de Zona Federal de la Barranca Salada en Puente de Ixtla, Morelos"

Presidencia Municipal de Puente de Ixtla

Página 30 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06256-26

suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios propuestos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en las **CONDICIONANTES** de la presente **Resolución Administrativa**. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base en el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-P** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Morelos, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, el **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-P** y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

NOVENO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DÉCIMO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

"Rehabilitación y Construcción del Polideportivo "Guadalupe Victoria", con ocupación de Zona Federal de la Barranca Salada en Puente de Ixtla, Morelos"

Presidencia Municipal de Puente de Ixtla

Página 31 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06256-26

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDE**C), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

UNDÉCIMO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35 fracciones II, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Promoviente** o a las personas autorizadas para tal efecto, a la **C. Claudia Mazari Torres** en su carácter de **Representante Legal** y **Presidenta Constitucional** del **H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla**, o su autorizada el **Biol. Rhira Iliana Padilla Rodríguez**; en el domicilio teléfonos y correos señalados para tal efecto.

DUODÉCIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Morelos, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el **Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara**.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada**. - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Margarita González Saravia. - Gobernadora Constitucional del Estado de Morelos.-Presente.
Claudia Mazari Torres.- Presidenta Municipal Constitucional Puente de Ixtla, Estado de Morelos.- Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Morelos. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Morelos. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 17MO2022U0036 **Bitácora:** 09/MP-0303/11/22, **DGIRA:** DGIRA2211369, DGIRA2211385, DGIRA2301401, DGIRA2307639

Elaboró.
RML

Revisó. / Vo. Bo.
MSS/GRM

Validó.
JAGV/LAPA

"Rehabilitación y Construcción del Polideportivo "Guadalupe Victoria", con ocupación de Zona Federal de la Barranca Salada en Puente de Ixtla, Morelos"

Presidencia Municipal de Puente de Ixtla

Página 32 de 32

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

